

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

06 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00004-00
DEMANDANTE:	MARIA SANTOS PANAMEÑO MINA Y OTRO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ELISEO VIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL Y REQUIERE

La abogada de la parte demandante, allega memorial en el que presenta la publicación del edicto emplazatorio y fotografía de la valla, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto que admitió la demanda. Así mismo en memorial del 14 de mayo de 2021, solicita se dé continuidad al proceso, conforme al artículo 7 del C.G.P, transcribiendo su inciso final. También pide que se surta el trámite del artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, que transcribe.

El Despacho observa que ya se surtió el emplazamiento de los Herederos de ELISEO VIVEROS y de las personas indeterminadas, en publicación que hiciera el 15 de noviembre de 2020, venciendo el término para comparecer, conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., en su inciso final, se ordena nombrar Curador Ad litem, a efectos de notificar el auto Interlocutorio No. 026 del 24 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda y correr el respectivo traslado.

Así mismo, se dispone que una vez que se acredite la inscripción de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, la cual se solicitó mediante oficio No. 188 del 05 de marzo de 2020, se ordenará la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al inciso final del literal g, artículo 7 del artículo 375 del C.G.P.

De igual manera, se le requerirá a la memorialista para que presente constancia del envío de todos los oficios entregados a ella el 10 de marzo de 2020, que corresponden a la numeración del 188 al 192 y que van dirigidos a las autoridades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

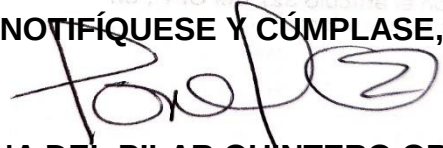
En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de los herederos de **ELISEO VIVEROS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, quién se identifica con la C.C. No. 1.144.042.956 y T.P. No. 302.109 del C. S. de la J., a quién se le ubica en la calle 48 Norte No. 8-N-78 de Santiago de Cali, con teléfono 316 533 45 88, a quién se le comunicará el nombramiento y cuando concurra al Despacho y tome posesión, se llevará a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndole el traslado de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a efectos de que acredite la inscripción de la demanda, con el correspondiente certificado de tradición, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del literal g, artículo 7 del artículo 375 del C.G.P. También se le requiere para que presente constancia de envío de los oficios de que trata el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.055 de hoy 07
de septiembre de 2021, siendo
las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA